



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que a través del organismo que corresponda, se sirva informar por escrito y a la brevedad sobre el cumplimiento de la ley 10.592:

1. Si se cumple el artículo 8 por el cual las personas discapacitadas tienen derecho a ocupar un puesto de trabajo en proporción no inferior al 4% de la totalidad de su personal. En caso afirmativo, informe cuantos son los cupos disponibles en las distintas entidades mencionadas en la ley.
2. Si se cumple con las reservas de puestos de trabajo para las personas con discapacidades diferentes. En caso de ser así, informe cuantas vacantes son ocupadas hoy en día por las mismas.
3. Cuantas personas discapacitadas ocupan una planta permanente, temporaria, transitoria y/o personal contratado.
4. Si se realizan medidas de control a fin de garantizar los puestos de trabajo para las personas discapacitadas.
5. Cualquier otro dato de interés que considere sobre el particular.

CECILIA MOREAU
Diputada
Bloque U.C.R.
H.C. Diputados Prov. de Bs. A.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS


El presente pedido de informes tiene por objeto brindar respuestas a las medidas de control del trabajo de discapacitados como así también proporcionar la integración de las personas en la sociedad de acuerdo a sus capacidades.

Según el artículo 8 de la ley 10.592, modificado por la ley provincial 13508, establece que: *"El Estado Provincial, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado, las municipalidades, personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por Ley, las empresas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, están obligados a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro (4) por ciento de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por ellas, de acuerdo con las modalidades que fije la reglamentación..."*. *"...El porcentaje determinado en el párrafo anterior será de aplicación sobre el personal de planta permanente, temporaria, transitoria y/o personal contratado cualquiera sea la modalidad de contratación. Asimismo y a los fines del efectivo cumplimiento del mínimo establecido, todos los Entes enunciados en el párrafo precedente, deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación el relevamiento efectuado sobre el porcentaje aquí prescripto, precisando las vacantes existentes y las condiciones para el puesto o cargo que deba cubrirse."*

La presente ley, tiene como fin achicar las diferencias entre las personas con discapacidades y las que no las tienen, propiciando el proceso de integración a fin de incluirlos e involucrarlos en tareas de la vida cotidiana. Tal es así que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada por la Ley 26.378, en su Art. 9, dispone: *"A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida..."*

Cabe destacar que la igualdad de oportunidades es la posibilidad cierta de acceder a derechos y beneficios por igual para todas las personas sin importar su condición.

Por todo lo expuesto anteriormente, y considerando que resulta fundamental apoyar este tipo de proyectos que apuntan a la integración de las personas con discapacidad, solicito a mis pares acompañen el siguiente pedido de informes.


CECILIA MOREAU
Diputada
Bloque U.C.R.
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.